



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/23-2024/JL-I.**

1. GUARD Ñ CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
2. COMPANY GUARD & CLEAN (Demandado)
3. GEORGINA HERNANDEZ HERNANDEZ (Demandado)
4. RICARDO IVAN CASTILLO DOMINGUEZ (Demandado)
5. QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL Y DE LA FUENTE DE TRABAJO (Demandado)
6. GUARD Ñ CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (Tercero)

En el expediente número 183/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez en contra de 1) Company Guard & Clean 2) Guard ñ Clean S.A. de C.V. 3) Guard & Clean S A de C V; 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez 6) Georgina Hernández Hernández 7) Agapito Ceballos Fuentes 8) Administración Portuaria Integral de Campeche (A.P.I.CAM); con 02 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de octubre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) los escritos del licenciado Jorge Fco. Sánchez Fuentes, apoderado legal de las demandadas Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. y el C. Agapito Ceballos Fuentes, mediante el cual solicita la deshabilitación del correo que obra en autos y en su lugar proporciona nuevo; 3) con el escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada, y promueve recuso de reconsideración en contra del auto de data 29 de agosto del 2025; 4) Con el escrito de fecha 01 de octubre del 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual informa que el demandado Guard and Clean, S.A. de C.V., le dio de baja a la seguridad social a la actora Sharon de los Ángeles Baqueiro Olivares, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solicita la reinscripción, toda vez que la medida cautelar sigue vigente. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Revocación y asignación de buzón electrónico- parte demandada.**

En virtud de lo solicitado por licenciado Jorge Fco. Sánchez Fuentes, apoderado legal de las demandadas Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. y el C. Agapito Ceballos Fuentes, en sus escritos de cuenta, **se revoca el correo electrónico autorizado en el punto tercero del proveído de data 29 de agosto del 2025**, y en su lugar, d conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se autoriza la asignación del buzón electrónico de los demandados antes señalados, el correo electrónico: [jsanchezfuentes82@gmail.com](mailto:jsanchezfuentes82@gmail.com)**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba formalmente las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez**, respecto a la contestación de la moral Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. y la persona física C. Agapito Ceballos Fuentes-**parte demandada**-, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 12 de septiembre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario de la moral Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. y la persona física C. Agapito Ceballos Fuentes- partes demandadas-** a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, **en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento**, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CUARTO: Se recepciona Recurso de Reconsideración.**

En atención a lo manifestado por el apoderado jurídico de la parte actora, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por el licenciado Diego Manzanero Olivares apoderado jurídico de la parte actora, respecto del proveído dictado por el Secretario Instructor de este Juzgado Laboral, en este asunto laboral, el 29 de agosto de 2025.

No obstante, se le hace saber a la parte actora, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, se da **vista a** la moral Administración Portuaria integral de Campeche, S.A. de C.V. y la persona física C. Agapito Ceballos Fuentes. **-parte demandada-** para que, en el término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho corresponda**, en relación con el Recurso de Reconsideración promovido por la parte actora.

**QUINTO: Se recepciona Incidente de Personalidad.**

En atención a lo manifestado por la parte actora, en su escrito de demanda, en términos del ordinal 762, fracción II y 763 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepciona el Incidente de Personalidad promovido por el licenciado Diego Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora. Además, se le hace de conocimiento a la parte promovente, que el incidente se sustanciará y resolverá en Audiencia Preliminar, después de que el Tribunal escuche a las partes involucradas, lo anterior por ser ese el momento procesal oportuno para ello.

**-Apercibimientos-**

En ese contexto, se señala al apoderado jurídico de la parte actora que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, en relación con el numeral 48, párrafo cuarto, ambos de la Ley Federal del Trabajo, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, podría hacerse acreedor de una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO: Se ordena inscripción de la parte trabajadora ante el régimen de seguridad social.**

Se tiene por recepcionado el escrito suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual proporciona captura de pantalla de la constancia de vigencia de derechos, de la cual se advierte que con fecha 07 de julio del 2025, la moral Guard & Clean, S.A. de C.V. **-parte demandada-** dio de baja a la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez, del régimen obligatorio de seguridad social, incumpliendo la providencia cautelar dictada con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, en razón de la urgencia e importancia del cumplimiento de la providencia dictada en el presente procedimiento, cuyo objeto es proteger el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social de la parte trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la demandada **Guard & Clean, S.A. de C.V.**, proceda a dar de alta ante el régimen obligatorio de la seguridad social a la ciudadana **Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez -parte actora-**, con Número de Seguridad Social **18179878873** y Clave Única de Registro de Población **BACS980424MYNQHH02**, a efectos de que goce principalmente de la asistencia médica que pudiera necesitar en el transcurso del presente procedimiento, a partir del día 07 de julio del 2025, fecha en que fue dada de baja la trabajadora.

Por lo anterior, se le otorga el término de 3 días hábiles siguientes a su notificación, a efectos de que exhiba ante esta autoridad, el documento idóneo que acredite la inscripción del trabajador ante el régimen de seguridad social.

**- Prevención -**

Se apercibe a la demandada **Guard & Clean, S.A. de C.V.**, que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del numeral 731 en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

**SEPTIMO: Se comisiona al Notificador de la adscripción.**

Se comisiona al funcionario citado, para que comparezca al domicilio ubicado en la calle Perú, Fraccionamiento Geraldine Altos, manzana A, barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche- y notifique a la demandada moral **Guard & Clean, S.A. de C.V.** el presente acuerdo.

**OCTAVO: Se impone multa a la parte patronal.**

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, toda vez que acreditó que la parte demandada recayó en incumplimiento de la providencia cautelar dictada mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del 2024, al haber dado de baja a la trabajadora del régimen de seguridad social. En ese sentido se hace efectivo el apercibimiento establecido en el último párrafo del punto OCTAVO del auto de fecha 11 de marzo de 2024, relativo al otorgamiento de la providencia cautelar a la parte actora.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a la moral **Guard & Clean, S.A. de C.V. -parte demandada-** una multa de \$22,628.00 (Son: veintidós mil seiscientos veintiocho 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, con un valor de \$113.14, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ya que se considera que dicha omisión por parte de la moral demandada **Guard & Clean, S.A. de C.V.**, es **intencional**, toda vez que tiene pleno conocimiento de la medida cautelar decretada a favor de la trabajadora; **grave** al poner en riesgo el derecho humano de seguridad social de la parte actora, causando **un daño** a la trabajadora, porque hasta la presente fecha no puede hacer uso de los servicios médicos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto a la capacidad económica del patrón, no se pone en riesgo, toda vez que la multa impuesta se encuentra en los rangos establecidos en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en su artículo.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En razón de lo anterior, gírese atento oficio al **Director de Recaudación, Adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, a la **moral Guard & Clean, S.A. de C.V.-parte demandada-**; en el domicilio del centro de trabajo ubicado en calle Perú, Fraccionamiento Geraldine Altos, manzana A, barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la medida de apremio antes aludida –multa impuesta-.

**-Prevención a la Autoridad-**

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del 2025.

**Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**